



CLUB MILITAR
RESOLUCIÓN NÚMERO 000391 DE 2020
[7 JUN 2020]

"Por medio de la cual se fijan lineamientos para optimizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios adelantadas por el Club Militar"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Decreto 650 del 13 de mayo de 2020 y el Acuerdo 004 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del Club Militar, en el marco de la emergencia sanitaria originada en el COVID-19, y de conformidad con lo señalado en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", decretando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, motivo por el cual se resolvió mediante Resolución 000321 del 26 de marzo de 2020, suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Club Militar, desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, en aras de garantizar la salud de los servidores públicos de la entidad, investigados, defensores y quejosos que acuden diariamente a la sede principal de la entidad, sin perjuicio de la actividad laboral, dado que sus servidores seguirían ejerciendo sus funciones a través del trabajo en casa.

Que el pasado 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 ordenando nuevamente el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que como consecuencia de la orden impartida, con Resolución número 000324 del 14 de abril de 2020, este Despacho dispuso prorrogar nuevamente la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias, desde el 14 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.

Que a través de Resolución número 666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó "...el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19".

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".



Que con fundamento en la orden impartida por el Gobierno Nacional, este Despacho ordenó por segunda vez mediante Resolución 000329 del 28 de abril de 2020, prorrogar la suspensión de los términos disciplinarios, desde el 28 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

Que, el 6 de mayo de 2020 nuevamente con Decreto 636, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19.

Que para efectos del cumplimiento de lo ordenado, este Despacho expide la Resolución 000362 del 12 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos disciplinarios desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Directiva Presidencial número 003 del 22 de mayo de 2020 dirigida a Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el señor Presidente de la República dispuso que "durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas."

Que el Club Militar de Oficiales en aras de contribuir con la reactivación gradual del sector socioeconómico, y con base en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social el 26 de mayo de 2020 expidió el "Protocolo de Bioseguridad Frente a la Prevención y Contagio del COVID-19, el cual debe hacerse efectivo en las tres sedes de la Entidad, a saber: Bogotá, Sochagota en Paipa (Boyacá) y Las Mercedes en Nilo (Cundinamarca).

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional considero necesario ordenar nuevamente un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 1 de junio hasta las 00:00 horas del día 1 de julio de 2020.

Que en consonancia con lo ordenado, este Despacho expidió la Resolución 000381A del 01 de junio de 2020, prorrogando la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarios hasta el 16 de junio de 2020.

Que por medio del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el Gobierno Nacional "*adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", encaminado a que se implemente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando de esta manera el acceso a la justicia defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de la justicia, permitiendo con estas medidas flexibilizar la atención al usuario y la pronta reanudación de las actividades económica que dependen de este.

Que en este sentido, se considera de recibo tomar algunos lineamientos emitidos en el citado Decreto Legislativo, en las investigaciones administrativas de carácter disciplinario que actualmente se adelantan en el Club Militar, con el fin de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, y el derecho a la defensa, así como contribuir con la garantía del derecho fundamental colectivo a la salud pública.

Que en atención a lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Club Militar a partir del **miércoles 17 de junio de 2020** y hasta cuando se emita nueva disposición en contrario conforme a las indicaciones del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los servidores públicos y contratistas del Club Militar, que actualmente presten sus servicios en la Oficina Control Interno Disciplinario, deberán optimizar la utilización de medios tecnológicos de que trata el artículo 98 de la Ley 734 de 2002 como plataformas de videoconferencias. Cuando sea estrictamente necesaria la presencia física, es necesario conservar una distancia de no menos de dos (2) metros entre los sujetos procesales, quejoso, declarantes y demás intervinientes, preservando el distanciamiento social conforme a los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Club Militar.

ARTICULO TERCERO: Para la coordinación y efectividad de lo señalado en el Artículo segundo se ordena:

1. La Coordinación del Grupo de Gestión TIC efectuará las acciones requeridas para que los servidores públicos y contratistas tenga a disposición en los equipos de cómputo y utilice herramientas tecnológicas de videoconferencias autorizadas y que garanticen reserva de la información, interacción efectiva entre todos los participantes, facilidad de conexión, grabación de las diligencias para aportarlas a los procesos disciplinarios, y los demás características que se ajusten a la naturaleza y finalidad del derecho disciplinario, que serán informadas por la Jefe de dicha Oficina. Así mismo, a la mayor brevedad posible se creará una cuenta de correo o de buzón de correo electrónico de uso exclusivo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para realizar citaciones, notificaciones personales, toma de pruebas, celebración de audiencias, entre otros, con todas las condiciones técnicas para que el enlace correspondiente se pueda suministrar a quienes deban conectarse para tales fines.
2. En el marco de la reactivación gradual de la actividad administrativa establecida por el Gobierno Nacional, las diligencias disciplinarias que no se puedan realizar utilizando herramientas tecnológicas de videoconferencias con servidores y contratistas del Club Militar sede principal mientras se mantengan las restricciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Club Militar observará y aplicará el "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19" expedido el 26 de mayo de 2020 por el Club Militar Unidad de Seguridad, Salud en el Trabajo y Primeros Auxilios) para las tres sedes, enfatizando particularmente las siguientes:

Instrucciones en cuanto al trabajo en casa y jornada mixta

- Conforme a la Directiva Presidencial número 003 del 22 de mayo de 2020, en las instalaciones del Club Militar solamente podrá estar el personal de la Oficina de Control Disciplinario Interno estrictamente necesario para realizar las diligencias programadas, maximizando el trabajo en casa para actividades tales como: proyección de decisiones, estudio de procesos disciplinarios, trabajo relacionado con el sistema de gestión de calidad de la OCDI, y en general todo lo que no requiera presencia física en las instalaciones.
- El mismo procedimiento se ejecutará para el estudio y evaluación de informes, quejas, anónimos o denuncias, procesos disciplinarios; proyección de fallos, autos de cargos, citación para audiencia, autos de apertura de indagación preliminar o investigación disciplinaria; y cualquier otra actividad incluida en el objeto contractual de los abogados instructores y sustanciadores.

Instrucciones referente a las comunicaciones y notificaciones:

- A los sujetos procesales se les solicitará por escrito el suministro de correos electrónicos y números telefónicos donde se puedan realizar notificaciones personales o comunicaciones de las decisiones.
- En la Oficina Control Disciplinario Interno – OCDI, se designará una persona para realizar las diligencias de notificación electrónica o virtual, dejando las constancias en los expedientes en los



000391

Continuación Resolución N° "Por medio de la cual se fijan lineamientos para optimizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios adelantados por el Club Militar"

Página 3 de 2

términos previstos en la Ley 527 de 1999 y la Ley 734 de 2002 artículo 102.

- Para las notificaciones se tendrá en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-570 de 2019¹.
- Conforme a las normas aplicables, se incluirán los datos completos de la persona notificada anexando copia de la providencia que se notifica, los recursos que proceden, los plazos para interponerlos y la dirección electrónica o física a la cual pueden allegarlos.
- Estas diligencias se harán desde la cuenta, buzón o correo electrónico que se cree para la OCDI, para que los sujetos procesales tengan claridad y garantía de la dirección a la cual deben enviar los recursos, peticiones, solicitudes, entre otros, dentro de los términos otorgados.

Las anteriores actuaciones procesales serán consolidadas en la base de datos de la OCDI, realizando los siguientes registros al proceso disciplinario que corresponda:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INDAGADO - INVESTIGADO - APODERADO	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO (FÍJOL CELULAR)	DILIGENCIA QUE SE COMUNICA O NOTIFICA	FECHA EN QUE SE COMUNICA O NOTIFICA LA DILIGENCIA,	OBSERVACIONES QUE SE REPORTAN
--	-------------------------	--------------------	--------------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------

Celebración de audiencias y práctica de diligencias disciplinarias

- En los procesos verbales de que trata el artículo 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 98² ib., se optimizarán el uso de medios tecnológicos para la realización de audiencias virtuales, así como para la práctica de declaraciones, práctica de pruebas y las demás que la naturaleza permita su utilización.
- Para los efectos de lo señalado anteriormente, se garantizará el debido proceso enviando previamente la comunicación a los sujetos procesales e interesados, precisando fecha y hora, así como los enlaces, contraseñas o ID para la efectiva conexión, dejando constancia de todo lo actuado en el proceso disciplinario.
- Para brindar garantía de los comparecientes, cada persona se identificará exhibiendo el respectivo documento de identidad del cual se solicitará el envío de una copia vía correo electrónico de la OCDI para que obre en el proceso; lo mismo se hará para las tarjetas profesionales de los abogados que en todo caso se verificará su validez y vigencia en la página del Consejo Superior de la Judicatura.³
- En cuanto a las firmas de cada diligencia que la exija en el proceso disciplinario, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento, al término de cada diligencia, previo a su cierre.

Observancia del debido proceso:

- En todas las actuaciones que adelante la OCDI en el marco y vigencia de la presente resolución, se observará el debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política y las normas especiales vigentes, ejerciendo la acción disciplinaria de manera que se garantice el real y efectivo acceso y participación de los sujetos procesales en todas las actuaciones que deban actuar.

ARTICULO CUARTO: El Grupo de Gestión del Talento Humano enviará a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Club Militar la relación de personal de servidores públicos que por turnos en el 20% laboraren presencialmente, para facilitar la planeación y ejecución de diligencias disciplinarias y celebración de audiencias. Ese porcentaje se actualizará según las directrices que al respecto se emitan, tomando como referente la Circular 008 del 23 de mayo de 2020 expedida por el Grupo de Gestión Talento Humano del Club

¹ MP. Dra. Diana Fajardo Rivera. Se declaró la exequibilidad condicionada artículo 122 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) sobre notificaciones electrónicas, "bajo el entendido de que debe existir evidencia acerca de que la recepción del mensaje electrónico efectivamente se dio."

² La norma dice: "ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia."

³ Página de consulta: <https://irma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>



Militar, dando de esta manera aplicación a los lineamientos fijados en la Directiva Presidencial número 003 del 22 de mayo de 2020.

1. Sobre las medidas de protección:

- En todo caso el personal que labora en la (OCDI) se someterá a los procesos estandarizados de ingreso tales como registro (anexos 2 y 12 del protocolo), toma de temperatura, lavado de manos al ingresar al Club Militar, lavado de manos cada dos (2) horas o cuando se tenga contacto con expedientes y documentos provenientes de diferentes personas y dependencias.
- En las instalaciones de la OCDI se mantendrá visible el instructivo emitido por el Club Militar sobre el lavado de manos para hacerlo de la manera correcta minimizando riesgos.
- Durante el desarrollo de las actividades se mantendrá la distancia mínima física de dos (2) metros entre personas cuando se realicen diligencias tales como declaraciones, notificaciones, versiones libres, consultas a expedientes, entre otros.
- Conforme al numeral 3.2 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19", en ningún caso se podrán realizar diligencias donde intervengan más de cinco (5) personas, lo cual será de manera excepcional debido a la existencia de herramientas tecnológicas que en todo caso se deben optimizar.
- Para la consulta y revisión de expedientes por los sujetos procesales, se dispondrá de un espacio diferente a las oficinas actuales de la OCDI, para mantener el distanciamiento y a la vez garantizar la integridad del expediente.
- En cuanto a los elementos de protección personal, se debe aplicar lo señalado en el numeral 3.3 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19" ilustrados en el anexo No. 6.
- No se podrá ingresar a las instalaciones sin tapabocas, cuyo uso dentro de las mismas es permanente y en la forma descrita en el anexo 8 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19".
- Para el desarrollo de diligencias disciplinarias, ni se citarán, ni ingresarán a las instalaciones del Club Militar personas que hagan parte de grupos de riesgo como adultos mayores de 60 años, personas con patologías preexistentes o enfermedades de base tales como diabetes, obstrucción pulmonar crónica (EPOC), cardiovasculares, que comprometan su sistema inmunológico, VIH, o tenga síntomas asociados al COVID-19. En esos casos se debe aplicar el numeral 3.6 de dicho protocolo.
- El personal se debe comprometer a observar las medidas de que trata el anexo 7, previa ilustración visualizando los videos de los anexos 5 y 8 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19".
- El manejo de residuos de la OCID se hará de conformidad con las indicaciones de que trata el numeral 3.5 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19".
- La Operadora Disciplinaria del Club Militar deberá informar de inmediato ante la existencia de síntomas asociados el COVID-19 en contratistas y demás personas que tengan interacción con la OCDI.
- Ante casos positivos o sospechosos se aplicará el procedimiento de que trata el numeral 3.6 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19".
- La limpieza y desinfección de lugares de trabajo y equipos de cómputo se hará antes, durante y después de culminada la labor siguiendo los lineamientos del anexo No. 10 del "Protocolo de bioseguridad frente a la prevención y contagio del COVID-19".

ARTÍCULO QUINTO: La Coordinación del Grupo de Gestión TIC dará a conocer a toda la comunidad, a través de la página web del Club Militar y espacios institucionales pertinentes, el contenido de esta Resolución.



ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días de junio de 2020.

Vicealmirante (RA) **HÉCTOR ALFONSO MEDINA TORRES**
Director General Club Militar

Proyecto: Abogada Luz Adriana Gerenas Díaz

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Abogado Luis Arenas Zarate
Abogado sustanciador de la OCDI

Revisó: Abogado Elin Virgúez Ávila
Abogado Asesor Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Abogada Mirsa Judith González Arroyo
Jefe oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo: CN (RA) Christian Henrique González Rodríguez
Subdirector General Club Militar (E)